

Resolución de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal por la que se estima la solicitud de modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de la fábrica de conservas vegetales, titularidad de Tomates del Guadiana SC, en el término municipal de Medellín. Expte.: AAINS25/006

Antecedentes de hecho

Primero.La fábrica de conservas vegetales de TOMATES DEL GUADIANA SC de Medellín (Badajoz) cuenta con Autorización Ambiental Integrada (AAI) otorgada mediante resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de 24 de julio de 2024, y publicada en el DOE 151 de 5 de agosto de 2024 (Expte.: AAI24/018).

Segundo.Las instalaciones se ubican en las parcelas número 10, 12 y 13 del polígono 13 del término municipal de Medellín (Badajoz). Las coordenadas UTM ED50 Huso 30 son: X: 239.000 Y: 4.320.000.

Tercero.Con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 18 de marzo de 2025, completada con documentación aportada el 22 de mayo de 2025, TOMATES DEL GUADIANA SC solicita modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de la industria alimentaria de Medellín.

La solicitud de modificación no sustancial contempla:

- Construcción de una nave cobertizo de 1.500 m2 (30,00 x 50,00 m) a ubicar en la zona de almacenamiento de bidones. Se trata de un edificio sin cerramiento perimetral de 5,00 m de altura a pilares cuyo objeto es mejorar las condiciones de trabajo de los trabajadores al dotar a la industria de un punto cubierto de las inclemencias del tiempo (lluvia y calor) que permita realizar las operaciones de limpieza de bidones antes de su llenado, así como la carga y descarga de los camiones para su recepción y expedición.
- Adquisición de las siguientes máquinas y bienes de equipo:
 - Deshuesadora.
 - Prensa de recuperación.
 - Equipo Comitrol.
 - Rotofiltro.

La ubicación del proyecto comprende las parcelas 10, 11, 12, 226 y una parte de la parcela 13, todas ellas pertenecientes al polígono 13 del término municipal de Medellín (Badajoz).

La solicitud de modificación no sustancial descrita es considerada por TOMATES DEL GUADIANA SC como modificación no sustancial de la AAI de su instalación, de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, el artículo 20 de la ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y

Csv:	FDJEXEGHUR8456X35EU7YGLWGEFV7E	Fecha	24/06/2026 11:34:12
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/9



comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Según TOMATES DEL GUADIANA SC no existe un incremento de la capacidad de producción, los recursos de agua y gas natural son los mismos, existiendo un incremento de consumo eléctrico que representa un incremento del 3,4%, no alterándose la cantidad de contaminantes, residuos o vertidos generados.

Cuarto.Mediante resolución de 5 de marzo de 2026, la Dirección General de Sostenibilidad resolvió formular valoración ambiental del proyecto de fábrica de tomate, obtención de puré y concentrado de fruta, extracción de licopeno y producción de aceite enriquecido con licopeno, cuyo promotor es Tomates del Guadiana SC en el término municipal de Medellín. Expte.IA25/0685.

Fundamentos de derecho

Primero.Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal según lo establecido en el artículo 7.1.d) del Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

Segundo.Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, está incluida en la categoría 9.1.b.ii del anejo I de dicha normativa, relativa a “Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera”.



Tercero.Conforme a lo establecido en los artículos 11 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anexo I de esta ley, con excepción de las instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

Cuarto.Conforme a lo establecido en el artículo 10, punto 2, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 30, punto 7, del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, cuando la modificación presentada sea considerada no sustancial por el órgano ambiental, la resolución incluirá los términos precisos para adecuar el condicionado de la autorización a aquella.

Se resuelve

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, otorgar la modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada a favor de TOMATES DEL GUADIANA SC) de la fábrica de conservas vegetales ubicado en Medellín (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada otorgada por la Dirección General de Sostenibilidad mediante resolución de 24 de julio de 2024 (Expediente AAI24/018) y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a dicha autorización,

Csv:	FDJEXEGHUR8456X35EU7YGLWGEFV7E	Fecha	24/06/2026 11:34:12
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/9



sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento, considerando las siguientes modificaciones. El nº de expediente de la modificación no sustancial de la AAI del complejo industrial es AAINS25/006.

Condicionado de la Modificación No Sustancial

- I. Al anexo I, se añaden las actuaciones concernientes a la modificación no sustancial:
- Nave cobertizo de 1.500 m2 (30,00 x 50,00 m) a ubicar en la zona de almacenamiento de bidones. Se trata de un edificio sin cerramiento perimetral de 5,00 m de altura a pilares cuyo objeto es mejorar las condiciones de trabajo de los trabajadores al dotar a la industria de un punto cubierto de las inclemencias del tiempo (lluvia y calor) que permita realizar las operaciones de limpieza de bidones antes de su llenado, así como la carga y descarga de los camiones para su recepción y expedición.
 - Máquinas y bienes de equipo:
 - Deshuesadora.
 - Prensa de recuperación.
 - Equipo Comitrol.
 - Rotofiltro.

La ubicación del proyecto comprende las parcelas 10, 11, 12, 226 y una parte de la parcela 13, todas ellas pertenecientes al polígono 13 del término municipal de Medellín (Badajoz).

2. Plano de la modificación no sustancial.

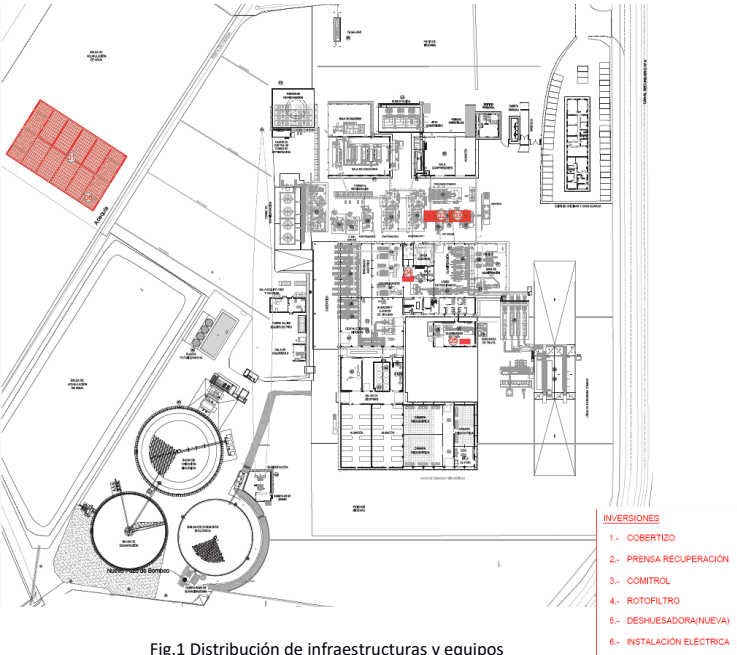


Fig.1 Distribución de infraestructuras y equipos

Csv:	FDJEXEGHUR8456X35EU7YGLWGEFV7E	Fecha	24/06/2026 11:34:12
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/9



Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante esta Dirección General o ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen procedente. Transcurrido el plazo de interposición del recurso de alzada sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Fdo. Electrónicamente en Mérida en la fecha indicada.

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN SOSTENIBLE Y POLÍTICA FORETAL

Anexo I
Informe de Impacto Ambiental

RESOLUCIÓN por la que se formula valoración ambiental del proyecto de fábrica de concentrado de tomate, obtención de puré y concentrado de fruta, extracción de licopeno y producción de aceite enriquecido con licopeno, cuyo promotor es Tomates del Guadiana, Soc. Coop., en el término municipal de Medellín. Expte.: IA25/0685.

El proyecto de "Modificación de fábrica de concentrado de tomate, obtención de puré y concentrado de fruta, extracción de licopeno y producción de aceite enriquecido con licopeno", cuyo promotor es Tomates del Guadiana, Soc. Coop., cuenta con informe de impacto ambiental simplificado favorable de fecha 29 de abril de 2019, publicado en el DOE número 100 del lunes 27 de mayo de 2019.

El proyecto ya evaluado consistía en la ampliación de una industria dedicada a la elaboración de concentrado de tomate, obtención de puré y concentrado de fruta, extracción de licopeno y producción de aceite enriquecido con licopeno, en el término municipal de Medellín (Badajoz).

Dicha ampliación consistía en las siguientes actuaciones:

- Mejora del sistema de recepción de tomate mediante la instalación de dos nuevas descargas de tomate con tecnología más avanzada, utilizando menores caudales de agua para la descarga y el transporte de tomate y sistema automático de eliminación de piedras.
- Mejora de la calidad del concentrado de tomate mediante la instalación de un preconcentrador que permite realizar una primera concentración de producto reduciendo los tiempos y realizando una evaporación menos brusca, mejorándose significativamente la calidad del concentrado y reduciéndose significativamente las necesidades de vapor en este proceso.
- Ahorro energético mediante la instalación de un nuevo equipo de inactivación enzimática

Csv:	FDJEXEGHUR8456X35EU7YGLWGEFV7E	Fecha	24/06/2026 11:34:12
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/9



que permitirá, además de aumentar la capacidad de producción, utilizar el vapor en baja presión (1,5 bar) procedente de otros equipos.

El artículo 89.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece:

“1. Los promotores que pretendan llevar a cabo modificaciones de proyectos comprendidos en el anexo V o en el anexo VI, deberán presentar ante el órgano ambiental la documentación que se indica a continuación y aquella que sea necesaria para determinar si la citada modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medioambiente:

- a) Análisis comparativo del proyecto evaluado y del proyecto modificado.*
- b) Efectos ambientales negativos previsibles derivados de la modificación del proyecto, con especial referencia a vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, uso de recursos naturales y afección a áreas y especies protegidas.*
- c) Medidas preventivas y correctoras destinadas a minimizar los efectos ambientales negativos de la modificación si los hubiera.*
- d) Forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras, correctoras y complementarias de la modificación si las hubiera”.*

Dando cumplimiento a esta obligación legal, con fecha 9 de mayo de 2025 la promotora remite a la Dirección General de Sostenibilidad la documentación relativa a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

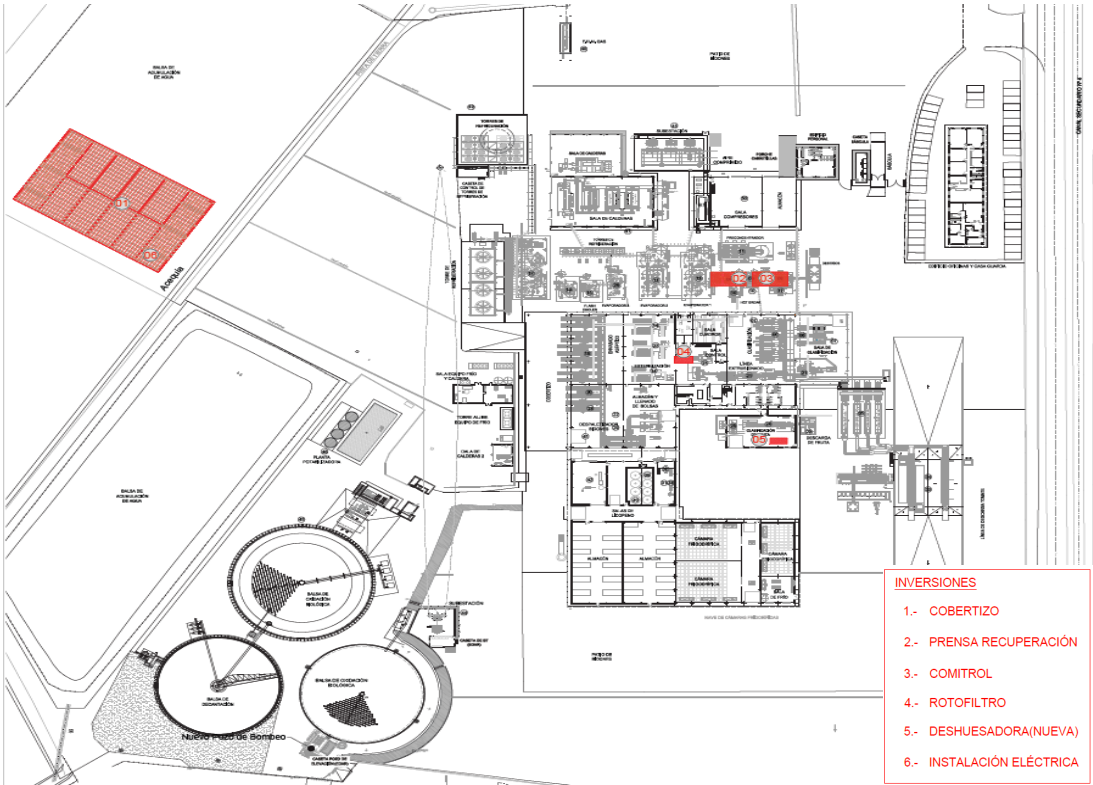
Dicha modificación implica las siguientes actuaciones:

- Se proyecta la construcción de una nave cobertizo de 1.500 m² (30,00x50,00 m) a ubicar en la zona de almacenamiento de bidones. Se trata de un edificio sin cerramiento perimetral de 5,00 m de altura a pilares cuyo objeto es mejorar las condiciones de trabajo de los trabajadores al dotar a la industria de un punto cubierto de las inclemencias del tiempo (lluvia y calor) que permita realizar las operaciones de limpieza de bidones antes de su llenado, así como la carga y descarga de los camiones para su recepción y expedición.
- Se proyecta la adquisición de las siguientes máquinas y bienes de equipo:
 - Deshuesadora.
 - Prensa de recuperación.
 - Equipo Comitrol.

Csv:	FDJXEGHUR8456X35EU7YGLWGEFV7E	Fecha	24/06/2026 11:34:12
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/9



- Rotofiltro.



Plano I. Estado proyectado tras la modificación. (Fuente: Documento ambiental)

La ubicación del proyecto comprende las parcelas 10, 11, 12, 226 y una parte de la parcela 13, todas ellas pertenecientes al polígono 13 del término municipal de Medellín (Badajoz).

La modificación proyectada no supone un aumento de la capacidad productiva de la industria, que permanece invariable.

Producción anual	Proyecto evaluado (tm/año)	Proyecto modificado (tm/año)
Concentrado y pulpa de tomate	82.000	82.000
Concentrado y puré de fruta	16.000	16.000
Aceite enriquecido con licopeno	5.500	5.500
Total	103.500	103.500

Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental, a los efectos de pronunciarse sobre el carácter de la modificación, podrá solicitar informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia, en relación con los elementos

Csv:	FDJEXEGHUR8456X35EU7YGLWGEFV7E	Fecha	24/06/2026 11:34:12
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/9



esenciales que sean objeto de la modificación solicitada, y que fueron tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental. De acuerdo con ello, se han solicitado los siguientes informes:

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Ayuntamiento de Medellín	X
Servicio de Regadíos. Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia.	X

I. Con fecha de 1 de septiembre de 2025 se recibe informe del Servicio de Regadíos de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, donde se indica lo siguiente:

El cobertizo proyectado se localiza en la parcela 11 del polígono 13 en el T.M. de Medellín (Badajoz), dentro del conjunto de parcelas donde se instala la fábrica.

La parcela 11 del polígono 13 forma parte del sector XXVI de la Zona Regable oficial de Orellana, gestionada por la Comunidad General de Regantes del Canal de Orellana, que comprende 25 sectores hidráulicos. Esta división hidráulica se corresponde en la actualidad con una división administrativa de cuatro colectividades, perteneciendo el Sector XXVI de 1.518 ha. regadas por gravedad a la 3ª colectividad.

La Zona Regable de Orellana cuenta con declaración de interés para la Nación por Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de julio de 1946 y con declaración de puesta en riego por Resolución del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario del 3 de abril de 1968.

Como conclusión, el Servicio de Regadíos indica que, en virtud de cuanto antecede, se considera la modificación del proyecto de fábrica de concentrado de tomate, obtención de puré y concentrado de fruta, extracción de licopeno y producción de aceite enriquecido con licopeno en el T.M de Medellín (Badajoz), como compatible o complementaria con el regadío, ya que tal y como describe el art. 3.1.a), del Decreto 141/2021, de 21 de diciembre, las centrales hortofrutícolas se tratan de aprovechamientos que pueden implantarse y desarrollarse en una parcela de regadío, están ligados o vinculados con la actividad y la producción agraria de regadío y contribuyen a mejorar la zona regable.

De acuerdo con el artículo 5 del Decreto 141/2021, de 21 de diciembre (D.O.E. nº 248, de 28 de diciembre), por el que se regulan los usos y actividades compatibles y complementarios con el regadío en zonas regables de Extremadura declaradas de interés general de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares: “La consideración de uso o actividad compatible y complementaria con el regadío, en ningún caso podrá suponer el cambio de uso del suelo de los terrenos ocupados, ni la exclusión de los mismos de la zona regable en la que se encuentren ubicados, debiendo permanecer la superficie ocupada inscrita en el correspondiente elenco de la misma, soportando con ello los costes de canon, tarifa y cuotas o derramas derivados de tal inclusión en la zona regable y, manteniendo todos sus derechos, como puede ser el derecho



Csv:	FDJEXEGHUR8456X35EU7YGLWGEFV7E	Fecha	24/06/2026 11:34:12
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/9



a riego, y obligaciones, tales como mantener las infraestructuras y servidumbres de riego, que la legislación vigente fije para los terrenos pertenecientes a las zonas regables declaradas de Interés General de la Nación, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o Singulares.”

2. Con fecha 10 de octubre de 2025 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe de Afección a Red Natura 2000 (CN25/5880), donde se informa lo siguiente:

La actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.

No obstante, si durante la realización de las actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; D.O.E. nº 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad.

3. Con fecha 22 de octubre de 2025, el Ayuntamiento de Medellín emite informe en el que, tras indicar los antecedentes del expediente y sus características, informa lo siguiente:

Que las parcelas del presente expediente que se encuentran en un tipo de suelo clasificado por las NNSS de Medellín como Suelo No Urbanizable Áreas de Regadío tipo III. Comprobándose los siguientes paramentos:

Tabla resumen de normativa:			
	NNSS	Proyecto	
Superficie mínima	15.000 m²	188.953,00 m²	CUMPLE
Ocupación máxima	30% s/188.953 m² (56.685,90 m²)	9592,96 m² + 1500,00 11.092,96 m²	CUMPLE
Nº Máximo de plantas	2	2	
CUMPLE			
Altura Máxima	9m	8,00m	CUMPLE
Retranqueos a linderos	>5m	>5m	CUMPLE

Que las condiciones expuestas en la memoria para ampliación de calificación rústica de una fábrica de concentrado de tomate, obtención de puré y concentrado de fruta, extracción de licopeno y producción de aceite enriquecido con licopeno en el TM de Medellín (Badajoz), con un nuevo cobertizo para carga de camiones de 1.500,00 m², son compatibles urbanísticamente con las NNSS municipales.

Que sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de competencia municipal informo:

- a) Que la instalación proyectada no realiza vertido a la red municipal de saneamiento por lo que no le es de aplicación el pronunciamiento sobre sus condiciones de vertido y control.
- b) Para la red de saneamiento de aguas fecales interior que se resuelve depósito de almacenamiento, deberá justificar contrato de recogida de los citados residuos con empresa homologada.
- c) No existe incompatibilidad de la instalación con las ordenanzas municipales urbanísticas.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente administrativo, no se prevé que de la modificación del proyecto puedan derivarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente ya que no supone un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, de vertidos a

cauces públicos, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales, afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni una afección significativa al patrimonio cultural.

El artículo 89.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que “Si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado del informe de impacto ambiental emitido en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas”.

Dado que, en el presente caso, la modificación del proyecto no va a tener efectos adversos sobre el medio ambiente, mediante la presente resolución se procede a actualizar el informe de impacto ambiental simplificado formulado con fecha 29 de abril de 2019 (IA16/1430), incorporando las siguientes modificaciones:

I. Objeto, descripción y localización del proyecto:

Se sustituye el párrafo de ubicación del proyecto por el siguiente:

“La ubicación del proyecto comprende las parcelas 10, 11, 12, 226 y una parte de la parcela 13, todas ellas pertenecientes al polígono 13 del término municipal de Medellín (Badajoz).”

Se incluye el siguiente punto en el apartado de edificaciones existentes y la superficie ocupada por cada una de ellas:

- Nave cobertizo de 1.500 m² (30,00x50,00 m) a ubicar en la zona de almacenamiento de bidones.

En cuanto a la ejecución y explotación de las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada, se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en el informe de impacto ambiental simplificado formulado con fecha 29 de abril de 2019 (IA16/1430), para el proyecto de modificación de fábrica de concentrado de tomate, obtención de puré y concentrado de fruta, extracción de licopeno y producción de aceite enriquecido con licopeno, cuyo promotor es Tomates del Guadiana, Soc. Coop., teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD

Csv:	FDJEXEGHUR8456X35EU7YGLWGEFV7E	Fecha	24/06/2026 11:34:12
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/9

